



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1875/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, emita una nueva respuesta en la que otorgue la información requerida en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000755**.

**ÍNDICE**

**ANTECEDENTES** ..... **1**  
**CONSIDERANDOS** ..... **4**  
    PRIMERO. Competencia. .... 4  
    SEGUNDO. Procedencia. .... 4  
    TERCERO. Estudio de fondo. .... 4  
    CUARTO. Efectos del fallo. .... 22  
**PUNTOS RESOLUTIVOS** ..... **23**

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Sean mencionadas las salidas de emergencia y donde se encuentran ubicadas, con las que cuenta el palacio del ayuntamiento de Xalapa*

*fundamento y motivación del ¿por que una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser bloqueada?*

*cuales son las sanciones en caso de encontrarse bloqueadas salidas de emergencia en oficinas públicas, palacios municipales*

*número de salidas de emergencia que deben tener como mínimo oficinas públicas, palacios municipales*

*persona a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa"*

*encargado de las llaves de de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa"*

*el por que se encuentra cerrada la puerta de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa"*

*oficio mediante el cual se ordena el cierre del acceso al palacio municipal del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana"*

*Responsable de la unidad interna Protección civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa*

*Curriculum Vitae del responsable de la unidad interna de protección civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa*

*salidas de emergencia utilizadas durante los simulacros ocurridos durante 2022 y 2023 en el palacio Municipal del ayuntamiento de Xalapa (Sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio **CTX/2684/23, SA/2612/2023, DA/7307/2023, DPC/JUR/338/2023, DSCTM/2670/2023, DRH/4103/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Administración, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia del sujeto obligado.

**6. Comparecencia de la parte recurrente.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente compareció al presente recurso de revisión, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, constancias que por acuerdo de fecha uno de septiembre se agregan sin mayor proveer al expediente en el que se actúa.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en los presentes antecedentes identificado con el numeral 5, a través de oficios número **CTX-3006/2023, SA/3000/2023, DSCTM/3018/2023, DRH/4970/2023, DPC/JUR/353/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Protección Civil, respectivamente.

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**9. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones, presentó diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), las cuales se agregaron sin mayor proveer al expediente por acuerdo de misma fecha, sin necesidad de requerir al recurrente.

**10. Cierre de instrucción.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través de los oficios **CTX/2684/23**, **SA/2612/2023**, **DA/7307/2023**, **DPC/JUR/338/2023**, **DSCTM/2670/2023**, **DRH/4103/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Administración, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:

Oficio: **CTX/2684/23**

...





Xalapa, Ver., 28 de julio de 2023  
Oficio: CTX-2684/23

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000755, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficios CTX-2628/2023, CTX-2629/2023, CTX-2630/2023, CTX-2631/2023 y CTX-2632/2023 de fecha 19 de julio de 2023, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Dirección de Protección Civil, Dirección de Administración, Dirección de Recursos Humanos y Secretaría del H. Ayuntamiento la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio SA/2612/2023 de fecha 19 de julio de 2023, OA/7307/2023 de fecha 20 de julio de 2023, DPC/JUR/338/2023 de fecha 21 de julio de 2023, DSCTM/2670/2023 de fecha 25 de julio de 2023 y oficio DRH/4103/2023 de fecha 26 de julio de 2023, expedido por los titulares de las referidas áreas, información que como anexo al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saberlo del mismo, anexando el acuse de recibo, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia



Civil 1184000 N° 92, Co., Centro, CP 91000  
P.O. Box 1002207, San Juan  
Veracruz, Veracruz, México



...

Oficio: SA/2612/2023

...



Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2023  
No. de oficio: SA/2612/2023

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

Mediante oficio número CTX-2630/2023, hizo del conocimiento a esta Secretaría, la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300560723000755; en la cual en la parte substancial requiere la siguiente información:

*"...Sean mencionadas las salidas de emergencia y donde se encuentran ubicadas, con las que cuenta el palacio del ayuntamiento de Xalapa fundamento y motivación del ¿Por qué una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser bloqueada? cuales son las sanciones en caso de encontrarse bloqueadas salidas de emergencia en oficinas públicas, palacios municipales número de salidas de emergencia que deben tener como mínimo oficinas públicas palacios municipales persona a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del collión de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas del área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de Xalapa"... (SIG)*

Ahora bien, respecto a lo manifestado en la solicitud de información, es oportuno argumentar que dentro de las atribuciones de esta Secretaría a mi cargo, establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la reglamentación municipal vigente, no se encuentra la de conocer la información requerida por el solicitante.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. de Acceso  
NAB/000



...

Oficio: DA/7307/2023



Xalapa-Enríquez, Ver., 20 de julio 2023  
Oficio No. DA/7307/2023



En apego al Artículo 90 y 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, hago de su conocimiento que: la información solicitada, no es competencia de la Dirección de Administración.

Agradezco su atención, reciba cordiales saludos.

Dr. Enrique Córdoba del Valle  
Coordinador de Transparencia  
Presente

Con fundamento en el Artículo 8, 143 párrafo segundo, 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio CYX-2630/2023 de fecha 19 de julio de 2023, recibido en la Oficina de Partes de esta Dirección de Administración con la misma fecha, en el que remite solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 30060723000755; dentro del plazo otorgado, me permito expresarle lo siguiente:

Que atendiendo el contenido de la solicitud, en la cual requiere:

(sic)...

"Sean mencionadas las salidas de emergencia y donde se encuentran ubicadas, con las que cuenta el palacio del ayuntamiento de Xalapa fundamento y motivación del ¿por que una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser o ser bloqueada? cuáles son las sanciones en caso de encontrarse bloqueadas salidas de emergencia en oficinas públicas, palacios municipales número de salidas de emergencia que deben tener como mínimo oficinas públicas, palacios municipales persona a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa" encargado de las llaves de de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa" oficio mediante el cual se ordena el cierre del acceso al palacio municipal del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana" Responsable de la unidad interna Protección civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa..."

ATENTAMENTE

Lic. Rosa Isela Hernández del Campo  
Directora de Administración

LEONARDO...  
Asesor



Oficio: DPC/JUR/338/2023



Xalapa de Enríquez, Veracruz, 21 de Julio de 2023  
OFICIO No. DPC/JUR/338/2023

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio CTO-2023/2023 de fecha 19 de julio del presente año, mediante el cual solicita a esta Dirección a mi cargo, respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30060723000755, la cual requiere lo siguiente: "Sean mencionadas las salidas de emergencia y dónde se encuentran ubicadas, con las que cuenta el Palacio del Ayuntamiento de Xalapa fundamento y motivación del ¿Por qué una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser bloqueada? Cuáles son las sanciones en caso de encontrarse bloqueadas salidas de emergencia en oficinas públicas, palacios municipales personas a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del Palacio del Ayuntamiento de Xalapa" encargado de las llaves de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del Palacio del Ayuntamiento de Xalapa" el por qué se encuentra cerrada la puerta de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para el personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana responsable de Protección Civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa." Oficio mediante el cual se ordene el cierre del acceso al palacio municipal del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana" responsable de la unidad interna Protección Civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa..."

A este respecto, informo a usted, que dicha petición deberá ser solicitada a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, ya que allí ejercen el control total de la seguridad de los accesos y salidas de emergencia del Palacio Municipal, así como son los responsables de establecer la Unidad Interna de Protección Civil de dicho inmueble como lo establece la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como su reglamento municipal, en términos de los artículos 1, 6, fracciones I y II y 62, Y 1, 3 fracción XI, 25, 71 fracción II inciso c), respectivamente de los ordenamientos mencionados.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando atento a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

FRANCISCO LUIS BARRERA SALGADO  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

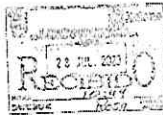
C.E.A. HERRERA,  
ELIZABETH...@xalapa.gob.mx

Carrtera Xalapa-Guaymas, dentro al Valdehorno, Col. Rincón Viejo II,  
C.P. 91080, Xalapa, Veracruz  
Tel. (228) 842-12-05 Correo: proteccioncivil@xalapa.gob.mx



**Oficio: DSCTM/2670/2023**

...



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
OFICIO No. DSCTM/2670/2023  
Asunto: Atención a la Solicitud de información CTX-2629/2023.  
Xalapa, Ver. a 26 de Julio de 2023.



**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA,  
PRESENTE.

Por medio del presente se permite enviarle un cordial saludo, así mismo, con fundamento en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 14, 140, 141, 143 y demás relativos aplicados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta al oficio número CTX-2629/2023, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000755 en la cual se solicita la siguiente información:

"Sean mencionadas las salidas de emergencia y donde se encuentran ubicadas, con las que cuenta el palacio del ayuntamiento de Xalapa fundamento y motivación del por que una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser bloqueada? cuales son las sanciones en caso de encontrarse bloqueadas salidas de emergencia en oficinas, públicas, palacios municipales número de salidas de emergencia que deben tener como mínimo oficinas públicas, palacios municipales persona a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del callejon de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa" (encargado de las llaves de de acceso del callejon de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa, el por que se encuentra cerrada la puerta de acceso del callejon de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de xalapa oficio mediante el cual se ordena el cierre del acceso al palacio municipal del callejon de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas al área de atención ciudadana" Responsable de la unidad interna Protección civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa...

Atendiendo lo anterior se le informa al solicitante, que esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, no tiene facultades que le permitan denegar sobre los accesos al Palacio Municipal, si bien elementos adscritos a esta Dirección brindan seguridad en las instalaciones del Palacio Municipal, ellos no tienen la facultad de decidir sobre que accesos se restringen o permiten al público, siguen instrucciones directas de las áreas encargadas del Palacio Municipal, así mismo en cuanto a los cuestionamientos en materia de protección civil, esta Dirección no cuenta con la información requerida toda vez que no somos el área competente, por lo que se le sugiere al solicitante, con fundamento en lo establecido en los artículos 142 y 145, fracción III de la Ley 876 de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigirse su solicitud a las áreas encargadas del tema que nos ocupa, siendo estas la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento de Xalapa e directamente en Presidencia, y en lo relacionado a lo de protección civil sería directamente con la Dirección de Protección Civil, quienes dentro de sus funciones y atribuciones podrán dar cabal y oportuna respuesta a la presente solicitud.

Sin más que informar, quedo a sus ordenas para lo conducente.

ATENTAMENTE

CAP. CORB. IM. F. SSP,  
MIGUEL VALDEZ RAMIREZ,

DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.



Av. San Cristóbal s/n. Cda. Xalapa 2023. C.P. 21007  
Xalapa • Veracruz • México Tel. 228 212 12 14. C.A. 2282



Av. San Cristóbal s/n. Cda. Xalapa 2023. C.P. 21007  
Xalapa • Veracruz • México Tel. 228 212 12 14. C.A. 2282



...

**Oficio: DRH/4103/2023**

...



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 26 DE JULIO DE 2023  
OFICIO NUMERO: DRH/4103/2023

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-2631/2023, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000755, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Currículum Vitae del responsable de la unidad interna de protección civil en el palacio del ayuntamiento de Xalapa salidas de emergencia utilizadas durante los simulacros ocurridos durante 2022 y 2023 en el palacio Municipal del Ayuntamiento de Xalapa" (SIG).

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones contenidas en la Ley, se le informa que si bien es cierto que esta Dirección es la encargada de registrar los Currículum Vitae del personal adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, también lo es que no se cuenta con la información específica que se versa en la solicitud que nos compete, toda vez, que de conformidad con el artículo 47, fracción II de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz, es la Unidad Municipal de Protección Civil la encargada de impulsar la creación de Unidades Internas, así como tener a su cargo el registro de los mismos, por lo que dicha Unidad Municipal, es la que define el objetivo, las funciones, la estructura, y la forma en que se organizan las brigadas de las Unidades Internas del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

Cabe precisar, que por cuanto a las salidas de emergencia utilizadas durante los simulacros ocurridos durante los años 2022 y 2023 en el Palacio Municipal de este H. Ayuntamiento, corresponde a la Unidad Interna de Protección Civil, al ser un órgano normativo y operativo responsable de diseñar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en las instalaciones fijas y móviles de una dependencia, el designar de acuerdo al estudio de las características físicas del inmueble las salidas que serán utilizadas como salidas de emergencia en los simulacros que se realicen en el referido Palacio Municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 5, fracción LI de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 82 del citado precepto legal, en consecuencia, es dicha Unidad Interna de Protección Civil el ente adscrito que puede proporcionar la información requerida en la solicitud de información que nos compete.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.C.S. Admón.  
LIC. Miquelgona



Trabajo

...



Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*leyendo la respuesta recibida por parte del Ayuntamiento doy cuenta que la dirección de protección civil dice a cargo del C. Luis Sardiña dice en su contestación que la dirección de administración del Ayuntamiento son quienes ejercen control total de la seguridad de los accesos y salidas de emergencia del palacio municipal, así como los encargados de establecer la unidad interna de protección civil.*

*al tenor de esa contestación el C Pablo Morales director de Recursos Humanos dice que la unidad interna de protección civil es la unidad administrativa idónea para responder mis inquietudes en la materia, por lo anterior se puede inferir que es la Dirección de administración del ayuntamiento la cual es la encargada de dichos actos. por otro lado el C. Miguel Valdez Ramírez dice que si, efectivamente elementos de seguridad pública municipal cuidan las entradas al palacio municipal, argumentando que la presidencia o la secretaría particular de presidencia y la dirección de protección civil puede dar cabal y oportuna respuesta a la presente solicitud*

*es decir la información se encuentra oculta o existe algún motivo para no ser transparentada, el desconocimiento dentro de las funciones orgánicas o cualquiera que sea el motivo me dan una respuesta en la que nadie sabe quien ordena o bajo que criterios se ejecutan actos administrativos de los cuales quiero conocer su fundamento y motivación, quien los ejecuta y por que los ejecuta.*

*de igual forma puse a los ediles que forman parte de la comisión de protección civil, quienes posiblemente dentro de sus actas de comisión es probable hayan tocado el tema del cierre de un acceso al palacio municipal pero veo que no fueron girados oficios así como a la presidencia quien es posible tenga datos para ubicar lo solicitado por todo lo anterior y como ciudadano deseo conocer lo solicitado, aunado a esto otras áreas dicen donde pueden estar los datos pero me es negada la información misma que al resultar un tema de protección civil puede representar un riesgo para personal de todo el palacio, así como ciudadanía que acude a sus instalaciones, es un tema de importancia en el que las autoridades simplemente se niegan a transparentar información*

*De existir deficiencias, solicito sea sustanciado lo necesario para su mejor desarrollo así como sea tomada en cuenta la respuesta de con número de folio del ayuntamiento de Xalapa CTX-2684/23, como también la prueba documental de otra solicitud de transparencia*

*(Sic)*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.



La parte recurrente desahoga la vista que se le otorgase a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, constancias que por acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés se agregan sin mayor proveer al expediente de mérito.

El sujeto obligado a través de los oficios **CTX-3006/2023**, **SA/3000/2023**, **DSCTM/3018/2023**, **DRH/4970/2023**, **DPC/JUR/353/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Protección Civil, respectivamente, desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión previamente referido en el numeral 5 de los antecedentes del recurso que nos ocupa, adjuntando tres archivos electrónicos mediante los cuales considera satisfacer el derecho de acceso a la información de la hoy impetrante, constancias que por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente a través de correo electrónico, mismas que, para mejor proveer al respecto, se reproducen en su parte medular:

### Oficio **CTX-3006/2023**

...

#### PRUEBAS Y ALCANCES:

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguientes documentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

- I. Consistente en el memorándum número **CTX-2894/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- II. Consistente en el memorándum número **CTX-2895/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Protección Civil.
- III. Consistente en el memorándum número **CTX-2896/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Administración.
- IV. Consistente en el memorándum número **CTX-2897/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Recursos Humanos.
- V. Consistente en el memorándum número **CTX-2898/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para el Secretario del Ayuntamiento.
- VI. Consistente en el memorándum número **CTX-2906/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para el Regidor Quinto y Presidente de la Comisión de Protección Civil.
- VII. Consiste en el oficio número **SA/3000/2023** de fecha 23 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario del Ayuntamiento.
- VIII. Consiste en el oficio número **DSCTM/3018/2023** de fecha 29 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- IX. Consiste en el oficio número **DRH/4970/2023** de fecha 29 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.
- X. Consiste en el oficio número **DPC/JUR/353/2023** de fecha 31 de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Protección Civil.

...

### Oficio **SA/3000/2023**

...

  
DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2023  
No. de oficio: SA/3000/2023

Mediante oficio número **CTX-2898/2023**, hizo del conocimiento a esta Secretaría, que con la finalidad de estar en condiciones de dar contestación on tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1875/2023/II, solicita se le proporcione la siguiente información, requerida por el solicitante:

"...Sean mencionadas las salidas de emergencia y donde se encuentran ubicadas, con las que cuenta el palacio del ayuntamiento de Xalapa fundamentada y motivación del ¿Por qué una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser bloqueada? cuales son las sanciones en caso de encontrarse bloqueadas salidas de emergencia en oficinas públicas, palacios municipales número de salidas de emergencia que deben tener como mínimo oficinas públicas, palacios municipales persona a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del callejón de rojas, mismo que con cartel dice "acceso exclusivo para personal del ayuntamiento y visitas del área de atención ciudadana, del palacio del ayuntamiento de Xalapa"..."(SIC)

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que respecto a lo manifestado en la solicitud de información y en la exposición de hechos y agravios, se confirma la respuesta otorgada mediante oficio número SA/2612/2023, es decir, dentro de las atribuciones de esta Secretaría a mi cargo, establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la reglamentación municipal vigente, no se encuentra la de conocer la información requerida por el solicitante.

...

### Oficio DSCTM/3018/2028

...

A la solicitud referida esta Dirección dio contestación en el momento oportuno mediante el oficio con número DSCTM/2670/2023 en fecha 25 de julio del presente año en el siguiente tenor citando al oficio referido: "que esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, no tiene facultades que le permitan decidir sobre los accesos al Palacio Municipal, si bien elementos adscritos a esta Dirección brindan seguridad en las instalaciones del Palacio Municipal, ellos no tienen la facultad de decidir sobre que accesos se restringen o permiten al público, siguen instrucciones directas de las áreas encargadas del Palacio Municipal (...)

El primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece:

**Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**

Por lo que esta Dirección no se encuentra obligada a entregar la información que el ciudadano solicita ya que como se refirió en el oficio primigenio que da contestación a la solicitud de información, esta Institución no cuenta con dicha información por los motivos igualmente expuestos.

...

### Oficio DRH/4970/2023

...

Al respecto, toda vez que ya fue informado a esta Dirección el nombre del responsable de la unidad interna de protección civil en Palacio Municipal, se **modifica** la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/4103/2023, de fecha 26 de julio de 2023, en los siguientes términos:

En relación al "Curriculum Vitae del responsable de la unidad interna de protección civil en el palacio del Ayuntamiento..."(SIC) la información curricular solicitada se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/5PC97gajc0bgM7Y>

Acerca de las "...salidas de emergencia utilizadas durante los simulacros ocurridos durante 2022 y 2023 en el palacio Municipal del ayuntamiento de Xalapa."(SIC) después de haber realizado una búsqueda exhaustiva se advierte que en los archivos de esta Dirección no existe documento alguno donde se haga constar lo solicitado, puesto que no es información que esta dependencia municipal genere, posea o resguarde; por lo tanto, se reitera que lo requerido es competencia de la Unidad Interna de Protección Civil, al ser un órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, el designar de acuerdo al estudio de las características físicas del inmueble las salidas que serán utilizadas como salidas de emergencia en los simulacros que se realicen en el referido Palacio Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 5, fracción LI de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 63 del citado precepto legal.

...



Oficio **DPC/JUR/353/2023**

...

A este respecto me permito informarle a usted que la información solicitada en lo que refiere a las atribuciones de la Dirección de Protección Civil, está la de realizar una Visita de Verificación únicamente en materia de Protección Civil tal como lo establecen los artículos 25 Fracciones II y III y 37 del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, esto para corroborar y/o actualizar el número de salidas de emergencia en el Palacio Municipal; y de la misma forma para la Unidad Interna de Protección Civil. Para dichos efectos se realizará una visita en los próximos días.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXV, XLIV, XLV y XLVI, 36 fracción XXIII, 40 fracción XXIII, 60 Octies fracciones I, III, V, 69, 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 20 fracción VIII, 73 fracción XXIII, 78, 79 fracciones XXI y XXIII, 90, 91 fracciones XXXVI y XXXVIII,



93, 94 fracciones III, V, VI, 99 Quater fracciones I, III, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal; así como los numerales 6 fracciones XI y XXXI, 10, 13, 25 fracción I, 30 Fracción II, 71 fracción I, 72 fracción I, 74 del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, porciones normativas que a la letra dicen:

...

#### LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

**XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones** y servicios públicos municipales:

...

**XLIV. Integrar**, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, **la Unidad Municipal de Protección Civil**; y en el caso de aquellos municipios que no cuenten con Cuerpos de Bomberos podrán integrarlos para su respectiva operatividad;

**XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil**, con base en la propuesta que ésta le presente;

**XLVI. Aprobar los programas municipales de protección civil** y seguridad pública, con base en los lineamientos que establezcan los Sistemas Estatales respectivos;

...

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

**XXIII. Presidir los Consejos Municipales de Protección Civil** y Seguridad Pública;

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

**XXIII. De protección Civil.**

...

**Artículo 60 Octies.** Son atribuciones de la **Comisión de Protección Civil**:

**I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;**

...

**III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;**

...

**V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil;** y

...

**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

La **Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal**, donde se **guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

**Artículo 70.** Son **facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento**:

**IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;

...

#### REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 20.-** Además de las atribuciones que expresamente le confiere, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones, **la Secretaria o el Secretario deberá:**

...

**VIII. Conservar y organizar los documentos, los expedientes,** los manuscritos, los libros, las ediciones, las publicaciones periódicas, los mapas, los planos, los folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deba permanecer en las unidades a su cargo;

...

**Artículo 73.- El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales** siguientes:

...

**XXIII. Protección Civil;** (ADICIONADA, G.O. 14 DE AGOSTO DE 2014)

...

**Artículo 78.- La Dirección de Protección Civil es la encargada de elaborar y coordinar el programa municipal en materia de protección civil y reducción de riesgos de desastres,** coordinando con las dependencias municipales, las estatales, las instituciones privadas y el voluntariado, la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio.

**Artículo 79.- A la Dirección de Protección Civil le corresponde las siguientes atribuciones:**

...

**XXI. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros,** para saber qué hacer en caso de emergencia;

...

**XXIII. Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos en materia de protección civil;** y

...

**Artículo 90.- La Dirección de Administración es la dependencia encargada de planear, dirigir y controlar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento,** así como adquirir los recursos materiales y los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las Dependencias, observando las leyes y normas aplicables, así como las políticas dictadas por el Cabildo.

...

**Artículo 91.- A la Dirección de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:**

...

**XXXVI. Administrar y coordinar los servicios generales en materia de vigilancia,** limpieza y transporte **que requiera el Ayuntamiento;**

...

**XXXVIII. Coordinar las acciones necesarias para salvaguardar los bienes institucionales, mediante la contratación y supervisión de los servicios de vigilancia,** limpieza, fumigación de edificios; así como, la contratación de pólizas de seguros y fianzas con base en la normatividad vigente en la materia;

...

**Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal,** atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

...

**Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:**

**III. Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;**

...

**V. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;**

**VI. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento;** así como vigilar que el personal propuesto como funcionarios municipales reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;



...

**Artículo 99. Quater.** Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil: (REFORMADA, G.O. 3 DE ABRIL DE 2018)

**I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;** (REFORMADA, G.O. 3 DE ABRIL DE 2018)

...

**III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;** (REFORMADA, G.O. 3 DE ABRIL DE 2018)

...

**V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil;** y

...

**VI. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otras disposiciones legales aplicables**

...

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL  
MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**

**Artículo 6.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**XI. Dirección:** A la Dirección de Protección Civil;

...

**XXXI. Programa Interno de Protección Civil:** A aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres ámbitos de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador;

...

**Artículo 10.** Constituyen el Sistema Municipal de Protección Civil:

(REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

**I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo coordinará;**

(REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

**II. El Consejo Municipal de Protección Civil;** (REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

**III. La persona titular de la Dirección de Protección Civil;**

**IV. Unidades Internas de Protección Civil;** y

**V. Grupos Voluntarios.**

...

**Artículo 13.** El Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal así como de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, para ello deberá girar instrucciones por escrito al edil titular de la Comisión Municipal de Protección Civil para que convoque a su instalación, mediante oficio deberá establecer la fecha, lugar e invitados que a su consideración podrán participar como integrantes del Consejo

...

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

**I. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa interno de protección civil,** conforme a lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

...

**Artículo 30.** La Dirección deberá: (REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

**II. Coadyuvar en la creación y tener a su cargo el registro de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil,** de los cuales informará periódicamente al Consejo Municipal, sobre el estado que guarden. (REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

...

**Artículo 71.** Deberán contar con su respectiva Unidad Interna y Programa Interno:

**I. Dependencias del Sector Público Municipal;**

**Artículo 72.** Los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con lo siguiente: (REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

**I. Rutas indicativas de desalojo o evacuación de los inmuebles, hacia las salidas de emergencia programadas, de acuerdo al análisis de riesgo;** (REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

...

**Artículo 74. Es facultad de la Dirección revisar, analizar y autorizar los Programas Internos.** Estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro de tercero acreditado de acuerdo a lo establecido en la legislación local en materia de Protección Civil.

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficios de números **CTX/2684/23, SA/2612/2023, DA/7307/2023, DPC/JUR/338/2023, DSCTM/2670/2023, DRH/4103/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Administración, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información peticionada por el hoy recurrente.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia ratifica y complementa su respuesta primigenia, mediante los oficios **CTX-3006/2023** y sus anexos, **SA/3000/2023, DSCTM/3018/2028, DRH/4970/2023, DPC/JUR/353/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Protección Civil, respectivamente, y que derivado de su análisis es dable concluir que fueron las documentales con las que pretendió proporcionar la información solicitada por la impetrante.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado tanto el procedimiento primigenio de acceso a la información como en comparecencia, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Protección Civil, fue emitida por las áreas que por las atribuciones que revisten son competentes para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información peticionada conforme lo establecido en el artículo 69, 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 20 fracción VIII, 78, 79 fracciones XXI y XXIII, 90 fracción XXXVI y XXXVIII, 93, 94 fracciones III, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 6 fracción XI, 25 fracción I, 10 fracciones III y IV, 71 fracción I, 72 fracción I y 74 del Reglamento de



Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, por lo que respecta al análisis de los agravios expuestos por la recurrente y a la luz de las constancias que obran en el expediente de mérito, este Instituto advierte que el sujeto obligado a través del oficio DRH/4970/2023 modifica la respuesta primigenia de la Dirección de Recursos Humanos, documental en la que proporciona a la hoy recurrente, un hipervínculo en el cual expresa que se encuentra disponible el curriculum vitae del responsable de la unidad interna de protección civil del ayuntamiento de Xalapa, tal como se aprecia a continuación:

Al respecto, toda vez que ya fue informado a esta Dirección el nombre del responsable de la unidad interna de protección civil en Palacio Municipal, se modifica la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/4103/2023, de fecha 26 de julio de 2023, en los siguientes términos:

En relación al "Curriculum Vitae del responsable de la unidad interna de protección civil en el palacio del Ayuntamiento..."(SIC) la información curricular solicitada se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/5PC97qaiocbgM7Y>



En virtud de ello, este Órgano Garante procede a realizar la inspección correspondiente del hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, del cual se observa lo siguiente:



Departamento de Ejecución Fiscal - Ángel Manuel Fernández León.pdf

1 of 1

Automatic Zoom

**FICHA CURRICULAR**

NOMBRE:	
AREA DE PUESTO:	JEFE DE DEPARTAMENTO
ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE INGRESOS	
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: DOCTORADO	
EXPERIENCIA PROFESIONAL:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONSULTOR EXTERNO EN LATAM SMART CONNECTION SAS.</li> <li>• COORDINADOR EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL SUR-SURESTE DE LA ANUIES.</li> <li>• COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.</li> <li>• PERSONAL DE APOYO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.</li> </ul>

Fuente: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/5PC97gajoobgM7Y>

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>3</sup>.

Del resultado de la inspección realizada, se desprende que el sujeto obligado proporcionó al particular la información correspondiente al responsable curriculum vitae de la unidad interna de protección civil del ayuntamiento de Xalapa, en virtud de ello, se tiene por atendido el tópicó en cuestión.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte de la solicitud de información que versa sobre que se mencionen las salidas de emergencia, donde se encuentran ubicadas estas y cuántas hay y el número que debe de tener como mínimo en el palacio del ayuntamiento de Xalapa, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar dicha información, siendo que es información que genera, resguarda y/o posee, toda vez que las dependencias del sector público municipal se encuentran obligadas a contar con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que a su vez deberá de contener subprogramas prospectivos, correctivos, reactivos y prospectivo/correctivo que contemplarán la instalación de la Unidad Interna, análisis de riesgos internos de acuerdo al cual, se deberán de contar con rutas indicativas de desalojo o evacuación de los inmuebles hacia las salidas de emergencia programadas, con fundamento en lo establecido en los artículos 30, fracción II, 71 fracción I, 72 fracción I, 76 fracción IV inciso a) del Reglamento de Protección civil y Reducción de riesgo de Desastres para el municipio de Xalapa, Veracruz. En consecuencia a lo expuesto, se estima que el sujeto obligado reviste las facultades para poder otorgar respuesta lo requerido.

Por otro lado, por cuanto hace a la parte de la solicitud de información que se refiere al oficio mediante el cual se ordena el cierre del acceso al palacio municipal correspondiente al callejón de Rojas, se advierte que de igual forma el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno con respecto a este punto, actualizándose la omisión de

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 1373.



proporcionar la información solicitada, no obstante que la Dirección de Administración, conforme lo normado por el numeral 90 y 91 del Reglamento de la Administración Municipal, establece que dicha dependencia municipal es la encargada de planear, dirigir y controlar la administración y mantenimiento de los bienes tanto muebles como inmuebles (en el caso concreto que nos ocupa) del ayuntamiento, asimismo reviste las facultades para coordinar las acciones de salvaguarda de los bienes institucionales (incluyendo el palacio municipal) mediante la contratación y supervisión de los servicios de vigilancia, entre otros.

De lo anterior, se desprende que la Dirección de Administración es la unidad administrativa idónea y competente para pronunciarse sobre lo requerido y que, al actualizarse la omisión referida, no satisface el derecho de acceso a la información de la impetrante.

Por cuanto hace al punto relativo a cuales son las sanciones en caso de bloqueo de salidas de emergencia en oficinas y palacios municipales, siendo que es información que genera, resguarda y/o posee, se precisa que el sujeto obligado omitió proporcionar información al respecto, siendo que la Dirección de Protección Civil reviste las atribuciones para pronunciarse al respecto, al estar facultada para coordinar, supervisar, calificar e imponer sanciones por las infracciones que se comentan en la materia, de acuerdo al artículo 15, fracción XXIV del Reglamento de Protección civil y reducción de riesgo de desastres para el municipio de Xalapa, Veracruz, el cual para mayor proveer se inserta a continuación:

...

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, **son atribuciones de la Dirección**, las siguientes:

**XXIV. Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos en materia de protección civil;** y (REFORMADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

En atención a lo vertido, es de precisar que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de otorgar respuesta a lo solicitado.

Por otra parte, respecto a la solicitud de acceso a la información concerniente a las salidas de emergencia utilizadas durante los simulacros ocurridos durante dos mil veintidós y dos mil veintitrés en el palacio municipal del ayuntamiento de Xalapa, siendo que es información que genera, resguarda y/o posee, el sujeto obligado también fue omiso en aportar dicha información a la impetrante, siendo que la Dirección de Protección Civil se encuentra constreñida a realizar simulacros, conforme a lo dispuesto por el numeral 79 fracción XXI del multicitado Reglamento de Protección civil y Reducción de Riesgo de Desastres para el municipio de Xalapa, Veracruz que determina lo siguiente:

...

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**

**Artículo 79.-** A la **Dirección de Protección Civil** le corresponde las siguientes atribuciones:

**XXI.** Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, **así como realizar simulacros**, para saber qué hacer en caso de emergencia;

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Aunado a lo anterior, la Unidad Interna de Protección Civil del palacio municipal de Xalapa en su Programa Interno debe de contener a su vez programas de talleres, ejercicio y simulacros, mismos que son parte integral de los subprogramas prospectivo, correctivo y prospectivo/correctivo, conforme a lo que mandata el artículo 76 fracción IV inciso j) del supracitado Reglamento municipal en materia de Protección Civil:

...

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**

**Artículo 76. Los Programas Internos deberán contener:**

...

**IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:**

...

**j). Programa de talleres, ejercicios y simulacros.**

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

En consecuencia de los razonamientos planteados, el sujeto obligado se encuentra en aptitud de proporcionar respuesta a través de las unidades administrativas mencionadas.

Ahora bien, por cuanto hace al restante de los tópicos que forman parte de la solicitud de información, correspondientes al fundamento y motivación del por qué una salida de emergencia puede encontrarse bloqueada o ser bloqueada, de la persona a cargo de la entrada que se encuentra en la puerta de acceso del callejón de Rojas del palacio municipal de Xalapa así como el encargado de las llaves del acceso en comento, el por qué se encuentra cerrada la puerta de dicho acceso, es preciso señalar que lo planteado por la recurrente no corresponde a obligaciones de transparencia ni a información que genera posee o resguarda el sujeto obligado, de lo cual se desprende que, lo petitionado no corresponde a acceso a la información pública que genere el sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones.

Además es importante destacar que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar **documentos** que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco



constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados, argumentos que fueron vertidos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio 03/2003 de rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRÉTACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.”**, en ese contexto, este Instituto considera que, las manifestaciones que aduce el recurrente en su agravio son infundadas, toda vez que, los pronunciamientos que solicita, como ya se dijo no corresponden al derecho humano de acceso a la información que ampara el artículo 6º Constitucional.

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que al no atender todos los tópicos que conforman la solicitud de acceso a la información del particular, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle que proceda a entregar lo solicitado en la forma que lo genere y al momento en que se haya realizado la solicitud.

En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

También deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para la atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

**Criterio 03/2017**

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado deberá de observar el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la **Presidencia Municipal, la Secretaría, la Dirección de Administración, la Comisión de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil, a la Unidad Interna de Protección civil del palacio municipal de Xalapa** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá entregar la información petitionada respecto de las salidas de emergencia, su ubicación y cuantas existen en el palacio del ayuntamiento de Xalapa, las sanciones correspondientes en caso de encontrarse bloqueadas las salidas de emergencia, el número mínimo de salidas de emergencia que deben tener oficinas públicas y palacios municipales, documental donde conste la orden de cierre del acceso al palacio municipal correspondiente al callejón de Rojas si es que esta se ha generado, las salidas de emergencia utilizadas durante los simulacros ocurridos en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés hasta la fecha en que se genera la solicitud; misma que deberá de ser proporcionada en el formato que haya generado, aquella información que por norma deba generar.



- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Asimismo, para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que

el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido. Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos